



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00469	00
DEMANDANTE	DAVID MATEO ÁLVAREZ LIZARRALDE						
DEMANDADAS	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **TREINTA (30) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la **UNA** de la **TARDE (01:00 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17028876>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

PROYECTO: LC.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 24 a 56 Archivo 01DemandaUnificada y 61 a62 Archivo 03CumplimientoRequisitos).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores **GONZALO LIZARRALDE BONILLA, WALTER DARIO ALZATE BETANCUR, JOHN ANDRES MONCADA GONZALEZ** (fol. 8 Archivo 01 Demanda Unificada).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante, especialmente la historia laboral (folios 96 a 768 Archivo 08ContestacionDemandaColpensiones)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, **DAVID MATEO ÁLVAREZ LIZARRALDE** (fol. 82 Archivo 08ContestacionDemandaColpensiones)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena exhortar al Institución Educativa **POLITÉCNICO MAYOR**, a fin de que allegue certificación indicando si el señor **DAVID MATEO ÁLVAREZ LIZARRALDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.0001.456.152, actualmente se encuentra matriculado en dicha institución, en caso afirmativo, deberá certificar la Carrera a la cual se encuentra matriculado y la intensidad horaria.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda por parte de **COLPENSIONES**

PROYECTO: LC.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **TREINTA (30) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la **UNA** de la **TARDE (01:00 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de la demandada a la Dra. **YESENIA CANO URREGO**, identificada con T.P. 271.800 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9704cbd481181054874d5d97d0c52d572ddbd5c4caa740ddf64291cb9e7fe1e9**

Documento generado en 26/01/2023 07:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>